

## ESTATUTOS DE LA FACULTAD DE ARTES

### TITULO I

#### MISION, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

- Art. 1º : La Facultad de Artes es una comunidad académica que tiene por misión el cultivo y desarrollo de las artes visuales, las artes musicales, y las artes dramáticas y de la representación, en el ámbito propio de cada disciplina y en el marco integrador de la interdisciplina artística. Para el cumplimiento de su misión, la Facultad inscribirá su acción en el concepto del Arte como un bien común que permita consolidar la cultura artística de acuerdo a los principios humanistas de la fe cristiana.
- Art.2º : La Facultad de Artes tiene como objetivo general realizar la docencia, la investigación, la reflexión teórica y la extensión en el ámbito disciplinario de las artes señaladas; propender a la creación de nuevas obras y a su exhibición o ejecución; realizar las acciones de conservación y recuperación del patrimonio artístico; las que tiendan al establecimiento de la interdisciplina con otras áreas que puedan vincularse a su quehacer, y las de comunicación y difusión artística propias de su competencia, promoviendo para todo lo anterior la colaboración entre las Unidades constituyentes de la Facultad.
- Art. 3º : Son objetivos específicos de la Facultad de Artes:
- a) Planificar y realizar la docencia que conduzca al otorgamiento de grados, postgrados, títulos, postítulos u otros

reconocimientos académicos formales, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad;

- b) Contribuir a la formación integral de los estudiantes de la propia Facultad y del resto de la Universidad mediante planes y programas curriculares, de extensión y de servicio coherentes y sistemáticos en las áreas artísticas;
- c) Realizar la investigación disciplinaria, integrada e interdisciplinaria, a través de proyectos de investigación formal, creación artística y publicaciones de su competencia;
- d) Promover la actividad creativa conducente a la generación de nuevas obras en el ámbito de las respectivas disciplinas artísticas;
- e) Propender a la formación, mantención y desarrollo de un archivo patrimonial que incluya la especificidad propia de cada disciplina artística;
- f) Fomentar la formación y el perfeccionamiento de docentes universitarios e investigadores en el campo de las disciplinas que son propias de la Facultad;
- g) Realizar y coordinar, dentro y fuera de la Universidad, las labores comunicación y difusión de cada disciplina artística, tanto específicas como integradas, de acuerdo a los modos propios de ellas, y
- h) Colaborar con los organismos públicos y privados para el desarrollo del arte y expresar su opinión institucional en lo referente a la integración de la cultura artística en la vida nacional.

Art. 4º : La Facultad de Artes está integrada por la Escuela de Arte, el Instituto de Música y la Escuela de Teatro. Estas Unidades Académicas constituyen el lugar propio en que radica cada disciplina.

## TITULO II

### AUTORIDADES UNIPERSONALES

Art. 5º : Son autoridades académicas unipersonales de la Facultad de Artes:

- a) El Decano;
- b) El Secretario Académico;
- c) El Director de la Escuela de Arte;
- d) El Director del Instituto de Música;
- e) El Director de la Escuela de Teatro;
- f) El Director de Pregrado;
- g) El Director de Investigación y Postgrado;
- h) El Director de Publicaciones, Archivos y Patrimonio, e
- i) El Director de Extensión.

Art. 6º : El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad. Dura tres años en el cargo y puede ser reelegido. Su nombramiento se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 7º : El Decano es un profesor perteneciente a una de las dos más altas categorías ordinarias de la Facultad. Excepcionalmente podrá ser elegido un académico que no cumpla dicho requisito si su trayectoria es reconocida y destacada.

Será elegido por los profesores de la Facultad que pertenezcan a las categorías ordinarias y que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento del Académico, de entre un máximo de dos candidatos propuestos por un Comité de Búsqueda. Este deberá constituirse a lo menos sesenta días antes del vencimiento del período del Decano en ejercicio.

- Art. 8º : El Comité de Búsqueda estará integrado por el Rector, o su representante, quien lo presidirá; dos académicos Titulares o Asociados de cada Unidad Académica integrante, designados por el Consejo de la Facultad, en una sola votación y en sesión especialmente citada al efecto y el Secretario Académico de la Facultad, que actuará como ministro de fe y sólo con derecho a voz. Podrá también integrar el Comité un miembro externo a la Universidad, cuyo rango sea equivalente al de profesor Titular o Asociado y que será designado en la misma sesión especial.
- Art. 9º : Para la designación de los dos académicos de cada Unidad Académica que integrarán el Comité de Búsqueda, cada Unidad presentará durante la sesión tres nombres, propuestos por el Consejo Académico de la Escuela o Instituto respectivo. El Consejo de la Facultad elegirá a cada miembro en forma separada, emitiendo cada integrante un voto y resultarán electas las dos primeras mayorías. En caso de producirse un empate se repetirá la elección entre quienes hubieren obtenido igual número de votos. De repetirse tal situación, será el Decano quien dirima la precedencia.
- Art. 10º : El Consejo de la Facultad, en la misma sesión a que alude el artículo anterior, establecerá las normas de procedimiento para la eventual designación de un miembro externo como integrante del

Comité de Búsqueda y podrá complementar lo señalado en el artículo precedente respecto a la elección de esos integrantes referidos en la norma anterior.

- Art. 11º : En caso de que uno o más integrantes del Comité de Búsqueda acepten su nominación como candidatos, deberán retirarse y el Consejo de la Facultad, en una sola votación y en sesión especialmente citada al efecto, designará en su reemplazo a un profesor de la misma Unidad Académica a la que pertenezca el candidato.
- Art. 12º : El Comité de Búsqueda, en su sesión constitutiva deberá acordar la normativa interna sobre su funcionamiento y deberá dar a conocer públicamente su plan de trabajo y las modalidades que adoptará en su desempeño, estableciendo instancias de relación con los diferentes sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, tanto sus deliberaciones como sus opiniones y las que acoja, serán de carácter reservado.
- Art. 13º : La proposición de candidatos deberá contar con la aprobación expresa del Rector o su representante y ser acordada por la mayoría absoluta de los demás miembros del Comité.

El Comité de Búsqueda dará a conocer públicamente los nombres del o los candidatos, fijará la fecha de la elección y se disolverá una vez concluido el proceso eleccionario que determine a la persona del Decano elegido. En caso de que el proceso debiere reiniciarse, el Comité se volverá a constituir con los mismos integrantes.

Art. 14º : Los electores señalados en el Art. 7º, se pronunciarán sobre el o los nombres propuestos. Si hubiere dos candidatos, será elegido el que obtenga la mayoría de los votos validamente emitidos. En caso de empate, se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda. En caso de un segundo empate, la decisión sobre el elegido corresponderá al Rector.

Si hubiere un solo candidato, éste deberá obtener un número de votos igual o superior a la mayoría absoluta del número total de electores; en caso contrario, el proceso se reiniciará en el Comité de Búsqueda.

Art. 15º : Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer el gobierno de la Facultad y representarla al interior de la Universidad y fuera de ella;
- b) Promover y coordinar las relaciones con otras Facultades de la Universidad, instituciones de educación superior y organismos públicos o privados;
- c) Resolver los conflictos de competencia entre autoridades de la Facultad y velar por la normal convivencia universitaria, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades universitarias en esta materia;
- d) Presentar a las autoridades superiores de la Universidad la planificación estratégica y el presupuesto anual de la Facultad, como así mismo, las remuneraciones de los académicos y demás funcionarios;
- e) Participar en la elección de los Directores de las Unidades Académicas aprobando el nombre de las personas

propuestas como candidatos, sin perjuicio de las normas de elección contempladas en los reglamentos de cada Unidad;

- f) Conocer y aprobar los proyectos concursables en que participe la Facultad, en particular aquellos que comprometan recursos patrimoniales de ella y someter a la consideración de la autoridad competente los convenios de prestación de servicios de la Unidades y organismos de la Facultad que corresponda;
- g) Presidir el Consejo de la Facultad, ejecutar sus acuerdos y darle cuenta de su gestión;
- h) Proponer al Rector el número de vacantes, vías y mecanismos de admisión para los alumnos de la Facultad, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y a las políticas específicas aprobadas por cada una de sus Unidades constituyentes;
- i) Proponer al Consejo de la Facultad el nombramiento y promoción de los académicos o su término, de acuerdo a la normativa de la Facultad y de la Universidad;
- j) Proponer al Consejo de la Facultad la aprobación y modificación de los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones normativas generales que regulen el funcionamiento de la Facultad;
- k) Proponer al Consejo de la Facultad el nombre de un académico para desempeñar el cargo de Secretario Académico;
- l) Designar al Director de Pregrado; Director Investigación y Postgrado; Director de Publicaciones, Archivos y Patrimonio y Director de Extensión.

- m) Designar al Subdirector de Asuntos Económicos y Administrativos, previa consulta a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- n) Proponer al Consejo de la Facultad los nombres de los integrantes de la Comisión Asesora del Decano para la calificación de los académicos, sin perjuicio de las atribuciones del Rector en la materia, como asimismo, proponerle las normas reglamentarias que garanticen un adecuado proceso de calificación, de conformidad a la normativa general de la Universidad;
- o) Proponer al Consejo de la Facultad los nombres de los integrantes de la Comisión Asesora para la provisión de cargos académicos;
- p) Proponer al Consejo de la Facultad la creación de cargos de Coordinadores cuando el desarrollo y complejidad de las labores de la Facultad así lo requieran;
- q) Designar a sus colaboradores inmediatos en cargos de confianza, oído el Consejo de la Facultad;
- r) Coordinar la política de docencia e investigación de la Facultad y proponer a las instancias que correspondan las políticas académicas económicas y administrativas en uso de su derecho de iniciativa o elaboradas en conjunto con los Directores de las Unidades Académicas integrantes, y
- s) Establecer una política común de remuneraciones de los académicos de las tres Unidades constituyentes de la Facultad.

- Art. 16° : El Decano es responsable ante el Rector de las medidas de administración y disposición de bienes de la Universidad que adopte en el ejercicio de su cargo y, en particular, de la elaboración, ejecución y control del presupuesto global de la Facultad, incluidos los fondos descentralizados provenientes de las actividades de extensión y prestación de servicios de las Unidades Académicas integrantes.
- Art. 17° : En caso de ausencia o impedimento debidamente calificado por las autoridades superiores, no superior a noventa días, el Decano será subrogado por aquel Director de Unidad Académica integrante que tenga mayor antigüedad en el cargo. En caso de impedimento de éste, por el Director que sigue en orden de antigüedad. Si la ausencia o impedimento del Decano fuere superior a noventa días, se procederá a una nueva elección.
- Art. 18° : El Decano cesa en su cargo por término de su período, por renuncia voluntaria, por remoción efectuada por el Rector con expresión de causa o por remoción efectuada por el Rector a solicitud del Consejo de la Facultad, la cual deberá acordarse por la totalidad de sus miembros en ejercicio, con la sola exclusión del Decano aludido.
- Art. 19° : El Secretario Académico es un profesor de categoría académica ordinaria de la Facultad, nombrado por el Rector a proposición del Decano, previo acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Facultad.

Podrá ser removido a proposición del Decano, por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de la Facultad o por iniciativa y acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio

de dicho organismo colegiado.

Art. 20º : Son funciones del Secretario Académico:

- a) Desempeñarse como ministro de fe de la Facultad y certificar los hechos que correspondan;
- b) Integrar el Comité de Búsqueda para la proposición de candidatos al cargo de Decano y coordinar su labor;
- c) Integrar el Comité Directivo de la Facultad, sólo con derecho a voz;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y normativa general;
- e) Levantar, organizar y mantener al día las actas del Consejo de la Facultad, del Comité Directivo y de aquellas comisiones que lo requieran;
- f) Organizar y mantener al día la documentación general de la Facultad, y
- g) Desempeñar las funciones específicas que el Decano o el Consejo de la Facultad le encomienden.

Art. 21º : El Secretario Académico permanecerá en el cargo hasta sesenta días después de expirado el mandato del Decano por alguna de las causales señaladas en el Art. 18º de los presentes Estatutos.

Art. 22º : Los Directores de la Escuela de Arte, Instituto de Música y Escuela

de Teatro, son las máximas autoridades académicas unipersonales al interior de sus respectivas Unidades. Serán elegidos en cada Unidad a través de un procedimiento en el cual corresponderá al Decano una participación decisiva de plena conformidad a la normativa de la Universidad sobre esta materia. En el reglamento interno de cada Unidad se fijará la normativa respecto a su propio procedimiento.

Art. 23° : Los Directores de las Unidades Académicas integrantes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizarán por Decreto del Rector.

Art. 24° : Los Directores de la Escuela de Arte, Instituto de Música y Escuela de Teatro, tendrán las atribuciones y deberes que se estipulen en los reglamentos de cada Unidad, los cuales deberán adecuarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la normativa general de la Universidad. En todo caso, los reglamentos contemplarán, al menos, las siguientes funciones:

- a) Presidir los organismos colegiados de su Unidad;
- b) Representar a su Unidad ante el Consejo de la Facultad;
- c) Integrar el Comité Directivo de la Facultad;
- d) Designar a sus colaboradores de confianza;
- e) Colaborar con el Decano en las políticas de la Facultad y en las tareas que éste les delegue o solicite;
- f) Proponer al Decano el nombramiento y la contratación de los académicos de su Unidad, así como los sistemas y montos de

remuneraciones que los afecten, sin perjuicio de las políticas generales de la Facultad y de la Universidad sobre la materia;

- g) Proponer al Decano las vías, cupos y mecanismos de admisión de los alumnos de su Unidad;
- h) Proponer al Decano la contratación y despido del personal administrativo y auxiliar de su Unidad, de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad y legislación vigente, e
- i) Proponer al Decano las políticas de docencia, investigación y extensión de su Unidad en materias disciplinarias específicas.

Art. 25° : El Director de Pregrado deberá pertenecer a una de las tres categorías académicas ordinarias de la Facultad. Será designado por el Decano por un período de tres años y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. La formalización de su nombramiento será mediante un Decreto del Rector.

Art. 26° : Son funciones del Director de Pregrado:

- a) Elaborar y proponer al Decano las políticas de Docencia de Pregrado acorde a la perspectiva de la Facultad, expresada en su Plan de Desarrollo, y a los proyectos académicos de la Universidad coordinando y gestionando las iniciativas que surjan al interior de las Unidades Académicas integrantes;
- b) Presidir el Comité de Subdirectores de la Facultad de Artes y velar por el correcto funcionamiento de los Comités Curriculares de las Unidades de las Unidades integrantes de la Facultad;

- c) Informar permanentemente al Decano y al Comité Directivo sobre la marcha de la gestión de la docencia de pregrado de la Facultad y su vinculación con las políticas de la Universidad;
- d) Integrar el Comité Directivo de la Facultad, y
- e) Realizar las otras labores específicas que el Decano le encomiende.

Art. 27° : El Director de Investigación y Postgrado deberá pertenecer a una de las tres categorías académicas ordinarias de la Facultad. Será designado por el Decano por un período de tres años y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. La formalización de su nombramiento será mediante un Decreto del Rector.

Art. 28° : Son funciones del Director de Investigación y Postgrado:

- a) Elaborar y proponer al Decano las políticas de investigación y postgrado de la Facultad, coordinando y gestionando las iniciativas que surjan al interior de las Unidades Académicas integrantes;
- b) Promover y supervisar la participación de los académicos de la Facultad en concursos de investigación, creación artística y desarrollo docente, especialmente en aquellas líneas consideradas como áreas de impacto en el Plan de Desarrollo de la Facultad y sus Unidades integrantes, y/o la Universidad;

- c) Informar permanentemente al Decano sobre la marcha de los Proyectos de Investigación y Postgrado de la Facultad y llevar un registro de todas las acciones de investigación, creación y desarrollo docente formalizadas por medio de proyectos;
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de los programas de postgrado (Magíster y Doctorado) y dirigir el proceso de acreditación de los mismos. Designar, en concordancia con el Decano, a los Jefes de Programas de Postgrado de la Facultad e informar periódicamente al Decano y el Comité Directivo sobre el funcionamiento general de dichos programas;
- e) Presidir el Comité de Postgrado e integrar el Comité de Ética y el Comité Directivo de la Facultad, y
- f) Realizar las otras labores específicas que el Decano le encomiende.

Art. 29º : El Director de Publicaciones, Archivos y Patrimonio deberá pertenecer a una de las tres categorías académicas ordinarias de la Facultad. Será designado por el Decano por un período de tres años y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. La formalización de su nombramiento será mediante un Decreto del Rector.

Art. 30º : Son funciones del Director de Publicaciones Archivos y Patrimonio:

- a) Elaborar y proponer al Decano las políticas relativas a las Publicaciones y la gestión para la mantención, recuperación, uso y difusión de los Archivos Patrimoniales de la Facultad

coordinando y gestionando las iniciativas que surjan al interior de las Unidades Académicas integrantes;

- b) Informar permanentemente al Decano sobre la marcha de los Proyectos de Publicaciones, Archivos y Patrimonio;
- c) Promover y supervisar la participación de los académicos de la Facultad en Proyectos Editoriales y Publicaciones, especialmente en aquellas líneas consideradas como áreas de impacto en el Plan de Desarrollo de la Facultad y sus Unidades integrantes, y/o la Universidad;
- d) Llevar un registro de todas las Publicaciones de los profesores de la Facultad;
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las Revistas Periódicas y de los programas y/o Proyectos de Archivo y Patrimonio de la Facultad. Informar periódicamente al Decano y al Comité Directivo sobre el funcionamiento general del área;
- f) Integrar el Comité Directivo de la Facultad, y
- g) Realizar las otras labores específicas que el Decano le encomiende.

Art. 31º : El Director de Extensión deberá pertenecer a una de las tres categorías académicas ordinarias de la Facultad. Será designado por el Decano por un período de tres años y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. La formalización de su nombramiento será mediante un Decreto del Rector.

Art. 32º : Son funciones del Director Extensión:

- a) Elaborar y proponer al Decano las políticas relativas a la Programación y Difusión de la Extensión Profesional y/o Académica y Educación Continua de la Facultad coordinando y gestionando las iniciativas que surjan al interior de las Unidades Académicas integrantes;
- b) Informar permanentemente al Decano sobre la gestión de la Extensión en los Proyectos Internos y Externos propuestos por la Facultad y las Unidades que la componen;
- c) Fortalecer, coordinar y supervisar la participación de las Unidades de la Facultad en la gestión de Proyectos de Extensión, Convenios con Instituciones; Espacios Culturales y otros vínculos con la sociedad potenciando y resguardando el sello distintivo de la Facultad;
- d) Llevar un registro de todas las acciones de extensión y difusión de la Facultad;
- e) Supervisar el correcto funcionamiento de la página web de la Facultad;
- f) Integrar el Comité Directivo de la Facultad; y
- g) Realizar las otras labores específicas que el Decano le encomiende.

Art. 33º : Existirá el cargo de Subdirector de Asuntos Económicos y Administrativos. Será designado por el Decano con acuerdo del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. Sus funciones serán colaborar directamente con el Decano para la

gestión económica y administrativa de la Facultad, emitir informes periódicos sobre los aspectos económicos y financieros de la Facultad y velar por la gestión económica y administrativa de las Unidades Académicas integrantes, coordinando y gestionando las iniciativas que surjan al interior de dichas Unidades. Su nombramiento se formalizará mediante Resolución del Rector.

Art. 34° : El Subdirector de Asuntos Económicos y Administrativos permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano y deberá poner su cargo a disposición del nuevo Decano o del Decano que lo designó en caso de que éste inicie un nuevo período.

### **TITULO III**

#### **AUTORIDADES COLEGIADAS**

Art. 35° : Son autoridades académicas colegiadas de la Facultad de Artes:

- a) El Consejo de la Facultad;
- b) El Comité Directivo de la Facultad;
- c) El Consejo Académico de cada Unidad integrante de la Facultad;
- d) El Comité de Postgrado de la Facultad, y
- e) El Comité de Subdirectores de la Facultad.

Art. 36° : El Consejo de la Facultad es su máxima autoridad colegiada.  
Estará integrado por:

- a) El Decano, que lo preside;
- b) El Secretario Académico, que actúa como ministro de fe y secretario de actas, sólo con derecho a voz;
- c) Los tres Directores de las Unidades Académicas integrantes;
- d) Dos representantes de los profesores de cada Unidad Académica, los que deberán pertenecer a categorías académicas ordinarias y que serán elegidos por los profesores de su propia Unidad;
- e) Los Presidentes de los Centros de Alumnos de las Unidades Académicas integrantes, quienes sólo tendrán derecho a voz;  
y
- f) Un representante de los alumnos de postgrado de la Facultad, quien solo tendrá derecho a voz.

Art. 37° : Los representantes de los profesores a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos en cada caso mediante votación directa y secreta por los profesores de categoría ordinaria de la respectiva Unidad Académica, de entre los académicos que tengan a lo menos dos años de antigüedad en la planta ordinaria. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Sus nombramientos se formalizarán por Decreto del Rector. En caso de producirse una vacante, el Consejo de la Facultad elegirá directamente al reemplazante, oído el Director de la Unidad Académica respectiva. El reemplazante permanecerá en el cargo por el tiempo que le falte al titular para completar su período.

Art. 38° : Son atribuciones del Consejo de la Facultad:

- a) Aprobar, a proposición del Decano y de las Unidades Académicas integrantes, las políticas académicas generales, en especial los programas docentes regulares y conocer de las políticas y programas de extensión;
- b) Aprobar la proposición del Decano respecto al nombramiento, promoción, contratación y prórroga de los profesores de la Facultad en las distintas categorías académicas, para su posterior presentación al Rector o al H. Consejo Superior, según corresponda;
- c) Aprobar, a proposición del Decano, el nombramiento del Secretario Académico o solicitar su remoción;
- d) Aprobar, a proposición del Decano, las designaciones de los integrantes de la Comisión Asesora del Decano para la Provisión de Cargos y de la(s) Comisión(es) Asesora del Decano para la calificación de los académicos;
- e) Conocer y pronunciarse sobre las políticas económicas y administrativas propuestas por el Decano;
- f) Aprobar, a proposición del Decano y de las Unidades Académicas, la creación de centros u otros organismos similares, que se consideren necesarios para la realización de actividades específicas o integradas, disciplinarias o interdisciplinarias;
- g) Aprobar los Reglamentos Internos de la Facultad, sometidos a la aprobación de las autoridades superiores de la Universidad, cuando corresponda;

- h) Establecer, asesorado por la Comisión Asesora del Decano para la calificación de los académicos, los criterios de productividad y calidad que la Facultad defina como criterios de calificación académica complementarios a aquellos comunes de la Universidad;
- i) Designar, cuando corresponda y conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de los presentes Estatutos, a los integrantes del Comité de Búsqueda para la elección de Decano;
- j) Conocer y pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo de la Facultad;
- k) Emitir su opinión en los casos en que deba ser oído según los presentes Estatutos o la normativa general de la Universidad, y
- l) En general, ejercer el control de la gestión del Decano y dar su aprobación cada vez que su acuerdo sea requerido por los presentes Estatutos o la normativa general de la Universidad.

Art. 39º : El Consejo de la Facultad sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses. Extraordinariamente, podrá ser convocado por el Decano, por motivos calificados. Igualmente, podrá ser convocado por el Decano o por el Secretario Académico, a petición escrita de, a lo menos un tercio, de los miembros en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Art. 40º : El Consejo de la Facultad sesionará con la mayoría de los miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos con la mayoría de

los miembros presentes. En caso de empates, la decisión corresponderá al Decano o a quien presida en calidad de subrogante.

- Art. 41º : El Comité Directivo de la Facultad, estará integrado por el Decano, quien lo preside, los Directores de las Unidades Académicas integrantes, El Director de Pregrado; el Director de Investigación y Postgrado; el Director de Publicaciones, Archivos y Patrimonio y el Director de Extensión. También formarán parte del Comité Directivo el Secretario Académico y el Subdirector de Asuntos Económicos y Administrativos, ambos sólo con derecho a voz.
- Art. 42º : El Comité Directivo será una Comisión que asesora al Decano en asuntos relativos a la actividad de la Facultad y le informa sobre la marcha de cada una de las áreas de gestión correspondientes a sus integrantes. También conocerá y recomendará respecto a la presentación del presupuesto efectuada por el Decano.
- Art. 43º : El Consejo Académico de la Escuela de Arte, Instituto de Música y Escuela de Teatro, respectivamente, será el máximo organismo colegiado de cada Unidad. Dichos cuerpos colegiados atenderán de preferencia al desenvolvimiento normal y desarrollo de la disciplina específica que corresponde a la Unidad, sin perjuicio de transmitir recomendaciones normativas, a través del Director respectivo, para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo de la Facultad. Sus funciones deberán quedar definidas en el reglamento interno de cada Unidad. Dicho reglamento será ratificado por el Consejo de la Facultad y se formalizará por Decreto del Rector.

- Art. 44° : El Consejo Académico de la Escuela de Arte, Instituto de Música y Escuela de Teatro, respectivamente, se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, dos veces en cada semestre. Puede ser convocado a sesión extraordinaria por el Director correspondiente o por el Secretario Académico de la Unidad a petición escrita de un tercio de sus miembros en ejercicio. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse las materias indicadas en la citación.
- Art. 45° : El Comité de Postgrado de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo preside; el Director de Investigación y Postgrado; los Jefes de Magíster y Doctorado, y un representante de cada Unidad Académica de la Facultad, designado por el Director respectivo.
- Art. 46° : Son funciones del Comité de Postgrado de la Facultad:
- a) Asesorar al Decano y al Director de Investigación y Postgrado en la supervisión y gestión de los programas de postgrado de Facultad (Magíster y Doctorado), velando por su adecuado funcionamiento;
  - b) Facilitar la coordinación del postgrado con el pregrado de la Facultad, estableciendo vínculos con las Unidades Académicas y Subdirectores, y
  - c) Realizar las funciones específicas que establezcan los reglamentos de postgrado de la Universidad.
- Art. 47° : El Comité de Subdirectores de la Facultad, estará integrado por el Director de Pregrado, quien lo preside, y los Subdirectores de las Unidades Académicas integrantes. Será una Comisión que asesora

al Decano y al Comité Directivo en asuntos relativos a la gestión de Pregrado de la Facultad.

Art. 48° : Son funciones del Comité de Subdirectores de la Facultad, aportar información y constituirse en una instancia de coordinación de las Unidades que componen la Facultad en:

- a) El Plan de Formación General, Programa de Estudios Generales, College, cursos mínimos u optativos comunes de la Facultad, requerimientos en los procesos de programación académica y de gestión de docencia u otros;
- b) Velar por la coordinación en el trabajo realizado por los Comités o Comisiones Curriculares de la Facultad, y
- c) Revisar y sancionar, con criterios comunes, los procesos de causales de eliminación.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

Las Unidades Académicas deberán adecuar sus reglamentos internos a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, dentro del plazo de 120 días contados desde su entrada en vigencia. En todo caso, estos reglamentos deberán promulgarse mediante Decreto de Rectoría.